

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02425 del 15 de junio de 2023, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 112-1326 del 17 de abril de 2015, modificado a su vez por la Resolución N° RE-06807-2021 del 07 octubre de 2021, a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, identificado con Nit 890.905.699- 1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía número 71.640.889; solicitado por su autorizada la **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S**, identificado con Nit 900.678.026-6, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.627, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD del **PROYECTO DENOMINADO “LOGIN”**, conformado por 35 bodegas, a localizarse en los predios con FMI 020- 49917, 020- 78918, 020-5890, 020-268, 020-35184, 020- 31530, ubicados en las veredas Berracal y Toldas del Municipio de Guarne, Antioquia”, **con el fin de aumentar el caudal y la construcción de una (1) bodegas más, quedando un total de 36 bodegas.**

Que en el artículo tercero de la citada Resolución N° RE-02425 del 15 de junio de 2023, se acogió y aprobó la modificación del sistema de tratamiento y de los datos del vertimiento, presentado en beneficio del **PROYECTO “LOGIN”**, tal como se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:** Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		-75°	24'	13"	6° 13' 29"	2104
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y cribado	Son dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas. Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Canal: Longitud = 1.50 m – Altura = 0.60 m Rejilla: Longitud = 0.60 m				
	Tanque de igualación de caudales	Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. Dimensiones: Volumen útil= 12 m <sup>3</sup>				
Tratamiento primario y secundario	Reactor de lodos activados	Sistema de tratamiento que estabiliza aeróbicamente la materia orgánica y suministra oxígeno a las células. Dimensiones: Volumen = 75 m <sup>3</sup> Incluye un Blower para ingresar el oxígeno que será distribuido por las bandejas de aireación dentro del reactor biológico.				
	Clarificador secundario	Estructura cuya finalidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. Dimensiones: Diámetro =2.60 m – Altura = 2.60 m				
Tratamiento Terciario	Pulimento	Tanque de trasiego de 1.0 m <sup>3</sup> , unidad de filtración y tanque de almacenamiento.				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se plantean Tres unidades iguales con un volumen de 1000 L que trabajaran en paralelo, a manera de ciclos.				

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:** Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga	
Quebrada: <u>X</u>	La Pascuala	Q (L/s): 1,1	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	12"	6°	13'	36"
						2097	

Que por medio del escrito radicado N° CE-12832 del 11 de agosto de 2023, la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, a través de su autorizada la **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S**, manifestó lo siguiente: "(...) En ese documento se expone el cambio anteriormente mencionado para un caudal de 0,44 l/s a 1,1 l/s, pero en el permiso inicialmente otorgado tienen coordenadas distintas a la modificación, es decir no coinciden, por ende, este comunicado se hace con el fin de que el permiso actualmente vigente para el caudal de 1,1 l/s quede con las coordenadas iniciales, es decir las que se muestran a continuación con las cuales el permiso se aprobó para 0,44 l/s:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga	
Quebrada: <u>X</u>	La Pascuala	Q (L/s): 0.44	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas) (aproximadas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	14,25"	6°	13'	31,92"
						2104	

Por consiguiente, estas coordenadas se encuentran alejadas de la quebrada a la cual fue otorgado el permiso, por lo cual solicitamos que se dejen estas coordenadas. (...)

Que en atención a la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, a través de su autorizada la **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S**, a través del AU-03295 del 30 de agosto del 2023, se ordenó al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES** realizar visita al sitio de interés con el fin de verificar lo manifestado y para que con base en ello se puedan adoptar las determinaciones a que allá lugar, respecto a lo informado por el interesado mediante oficio CE-12832 del 11 de agosto de 2023.

Que en virtud del control y seguimiento se procedió a realizar visita técnica el 18 de septiembre del 2023 y evaluar la información presentada, para lo cual se generó el **Informe Técnico IT-07041 del 18 de octubre del 2023**, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**25. OBSERVACIONES:**

**A. Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:**

*Descripción del Proyecto:* El Proyecto Login se encuentra localizado en las veredas Berracal y Toldas del municipio de Guarne, para el cual se otorgó un permiso de vertimientos inicial mediante Resolución N° 112-1326 del 17 de abril de 2015, la cual se modificó mediante las Resoluciones RE-06807-2021 del 07 octubre de 2021 y RE-02425-2023 del 15 de junio de 2023, para un total de 36 bodegas y un caudal de 1.1 L/s.

Sistema de Tratamiento	Unidades que lo conforman	Disposición final del vertimiento
Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas	Canal de entrada y cribado, Tanque de igualación de caudales, Reactor de lodos activados, Clarificador secundario, Lechos de secado, Caja de salida y aforo.	Fuente hídrica. Quebrada La Pascuala. Caudal Autorizado: 1.1 L/s

**B. Visita de Control y Seguimiento:**

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el Auto AU-03295-2023 del 30 de agosto de 2023, en su artículo primero

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR al GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES realizar visita al sitio de interés con el fin de verificar lo manifestado por la sociedad INVERSIONES LAS DOCE S.A.S., a través de su autorizada la PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S, para que con base en ello se puedan adoptar las determinaciones a que allá lugar, respecto a lo informado por el interesado mediante oficio CE-12832 del 11 de agosto de 2023 (...)

Se procede a realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar las coordenadas donde se realizará la descarga a la Quebrada La Pascuala, en atención a lo manifestado a través del oficio CE-12832 del 11 de agosto de 2023 y el estado actual del proyecto.

La visita se realiza el 18 de septiembre de 2023, encontrándose el proyecto en etapa constructiva. El manejo de las aguas residuales durante esta etapa se gestiona a través de baños portátiles.





Proyecto Login

Con relación a las coordenadas de la descarga, se procede a verificar el punto donde se realizará el vertimiento, teniendo en cuenta que el tubo de descarga será anclado debajo de la losa superior del box Couvert que cruza el predio y vía veredal, con el fin de garantizar que el vertimiento proveniente del sistema de tratamiento aprobado se efectúe en el cauce de la quebrada La Pascuala; en un sitio correspondiente a las coordenadas 6°13'31.233" N y 75° 24' 15.287" W.



Ubicación del Punto de descarga

C. Verificación de Requerimientos o Compromisos

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 112-01326 del 17 de abril de 2015, Modificada por la Resolución RE-06807-2021 del 07 octubre de 2021 y por la Resolución RE-02425-2023 del 15 de junio de 2023.					
Informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.	2023	X			CUMPLE, en visita técnica realizada el 18 de septiembre de 2023, se pudo establecer que para la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva se están utilizando baños portátiles.

Nota: Las demás obligaciones establecidas en el marco del permiso de vertimientos serán sujetas de control, una vez se encuentre construido el respectivo sistema de tratamiento aprobado.

## 26. CONCLUSIONES

- La sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S cuenta con permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación a través de Resolución N° 112-01326 del 17 de abril de 2015 y modificado por las Resoluciones RE-06807-2021 del 07 octubre de 2021 y RE-02425-2023 del 15 de junio de 2023, el cual se encuentra vigente hasta el 20 de abril de 2025.
- El proyecto se encuentra en etapa constructiva. Para la gestión de los vertimientos, se están utilizando baños portátiles, de los cuales deberá contar con los respectivos certificados de disposición final para las aguas residuales generadas durante esta etapa.
- En atención a las disposiciones establecidas en el Auto AU-03295-2023 del 30 de agosto de 2023, y de la visita de control y seguimiento realizada el día 18 de septiembre de 2023, se considera factible realizar la corrección de las coordenadas del punto de descarga, ya que se evidencia que las establecidas en la Resolución RE-02425-2023 del 15 de junio de 2023, no corresponden al punto donde se realizará la descarga.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala “...*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07041 del 18 de octubre del 2023**, se adoptaran unas determinaciones respecto con el control y seguimiento al permiso de vertimientos y corregir las coordenadas del punto de descarga, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR LA RESOLUCIÓN N° RE-02425 DEL 15 DE JUNIO DE 2023 EN SU EL ARTÍCULO SEGUNDO** para que en adelante se entienda así:

“(...)” **ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** la modificación del sistema de tratamiento y de los datos del vertimiento, presentado en beneficio del Proyecto “LOGIN”, tal como se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario: <u>  </u> X	Terciario: <u>  </u> X	Otros: ¿Cual?:	
sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar			Coordenadas del sistema de tratamiento			
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			-75°	24' 13"	6° 13' 29"	2104
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento Preliminar	Canal de entrada y cribado	Son dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas. Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Canal: Longitud = 1.50 m – Altura = 0.60 m Rejilla: Longitud = 0.60 m				
	Tanque de igualación de caudales	Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. Dimensiones: Volumen útil= 12 m <sup>3</sup>  Incluye una electrobomba para el suministro de agua residual al reactor, cuenta con un retorno para garantizar el caudal de diseño y evitar esfuerzo en la curva de la bomba				
Tratamiento primario y secundario	Reactor de lodos activados	Sistema de tratamiento que estabiliza aeróbicamente la materia orgánica y suministra oxígeno a las células. Dimensiones: Volumen = 75 m <sup>3</sup>  Incluye un Blower para ingresar el oxígeno que será distribuido por las bandejas de aireación dentro del reactor biológico.				
	Clarificador secundario	Estructura cuya finalidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. Dimensiones: Diámetro = 2.60 m – Altura = 2.60 m				
Tratamiento Terciario	Pulimiento	Tanque de trasiego de 1.0 m <sup>3</sup> , unidad de filtración y tanque de almacenamiento.				
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Se plantean Tres unidades iguales con un volumen de 1000 L que trabajaran en paralelo, a manera de ciclos				

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada <u>X</u>	La Pascuala	Q (L/s): 1.1	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	24'	15.287"	6°	13'	31.233"	2099

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, con Nit 890.905.699-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía número 71.640.889; a través de su autorizada la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S**, identificada con Nit 900.678.026-6, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.627, para que, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto, remita a la Corporación los respectivos certificados de disposición final ambientalmente segura de las aguas residuales domésticas generadas durante esta etapa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, a través de su autorizada la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, que las demás disposiciones de la Resolución N° RE-02425 del 15 de junio de 2023.

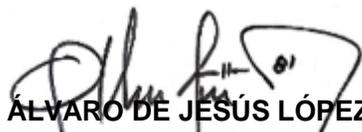
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, a través de su autorizada la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**,

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 23 de octubre del 2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Proceso: Control y Seguimiento  
Expediente: 053180421127

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01